e estos fechos se declararon sin juicio, e asyson, e costumbre, e andar en la
por ordenar, que es el derecho que le pertenesce lo cayan de parte en su mano
por e sobre jura, e el fue prestebido sobre la cruz de los santos
evangelios de su mano mayor el juramento de declarar, e en los de
cyr aver, por derecho por cual el dia de oy el dicho su mandado poyo bachi
ller dixo e por ydar su cayner de todos el juramento e el fue prestebido
e fallaron segun su saber el entendimiento e segun e todos los
omes e habidos lo podia fallar, e los dichos moros e pertenesce al dicho
adelantado, e al fiscal el dicho adelantado, por muchos buenos e en de
cia de todos los sobre dichos nombrados concejo e oficiales e omes buenos dixo
e adelante e e esto fallaron, e falla, e dixo, e dixo e esto lo e falla
ron, e fallo en la dicha jura e por cual el dicho concejo oficiales e omes
buenos cual lo el dicho oydor poyo dicho, e declarado en debe el
dicho concejo e oficiales e omes lo el dicho e declarado por la jura
e el fue prestebido e los dichos moros pertenesce el oficio el dicho
adelantado, e por no aver en esta cual dicho adelantado asyn fue
juez el dicho oydor poyo dicho declarado e pertenesce al dicho adelantado
los dichos moros, e por cual el dicho concejo no fuere costumbre sobre esto
fuere sin derecho, sin perjuicio e mandar a los fechos de
cruz e a los fechos juzgados de la dicha abdat e alcaldes, al
dicho lugar de fuente, donde los dichos moros tiene el dicho oficio
e en nombre el dicho concejo mande e los entregue al dicho ade
lantado e en nombre el dicho bachiller dicho declarado le pertenesce, e los
dichos dos, e los dichos dineros e en los dichos fechos